



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

San Salvador, 22 de junio de 2017.



**SEÑORES SECRETARIOS:**

El 12 de los corrientes recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo n.º 694, aprobado el 1 del mismo mes y año, que autoriza la concesión para la explotación del recurso hidráulico del proyecto de generación eléctrica en pequeña escala San Simón II, del río San Simón, en el departamento de Usulután.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137 inciso 3º, por el digno medio de Ustedes devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa el citado Decreto Legislativo n.º 694 con **OBSERVACIONES**, en virtud de las razones que se exponen en el presente documento.

El Decreto Legislativo n.º 694 otorga a Energy Solution of El Salvador, S.A. de C.V. – ENSOSAL, S.A. de C.V.– la concesión para la explotación, construcción y puesta en operación de la pequeña central hidroeléctrica San Simón II, utilizando el agua del río San Simón, ubicado en el cantón Santa Anita, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, por el plazo de cincuenta años, a partir de la entrada en operación comercial, quince meses después de la firma de la contrata de concesión.

Dicha concesión tiene como antecedente el desarrollo del procedimiento previsto en la *Ley Reguladora para el Otorgamiento de Concesiones de Proyectos de Generación Eléctrica en Pequeña Escala*, la cual establece un mecanismo para el otorgamiento de concesiones a personas naturales o jurídicas, que operen plantas generadoras de energía eléctrica de pequeña escala, con capacidad nominal igual o menor a cinco megavatios.

Si bien el suscrito se encuentra de acuerdo con los proyectos que incentiven la inversión privada, dentro del marco constitucional y legal, a fin de aumentar la matriz energética en el país, es necesario observar el Decreto Legislativo n.º 694, por los motivos siguientes:

I. **CONSIDERACIÓN DE OTRAS NORMATIVAS Y OPINIONES DE INSTITUCIONES COMPETENTES**

La Ley Reguladora para el Otorgamiento de Concesiones de Proyectos de Generación Eléctrica en Pequeña Escala no deroga ni contraría otra normativa que debe ser analizada, de manera simultánea, con el objeto de autorizar concesiones de ese tipo. Entre dicha normativa se encuentra la Ley de Riego y Avenamiento, la cual tiene por finalidad incrementar la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como cualquier otra que proteja los sectores económicos sensibles.

Lo anterior se expone a raíz que la explotación de estos recursos tiene relevancia no solo en cuanto al tema de la matriz energética, sino que incide también en aspectos agropecuarios, económicos, de obras públicas, desarrollo territorial, entre otros. En virtud de lo anterior, pese a que el procedimiento administrativo fue desarrollado en cumplimiento de la Ley en referencia, se considera que para el otorgamiento de la concesión es necesario obtener dictámenes de las instituciones a cargo de las áreas relacionadas, para resguardar los derechos de la población que actualmente aprovecha el recurso fluvial aludido.

Refiriéndose al dominio público y al "uso público" de los bienes demaniales, la Sala de lo Constitucional ha precisado, en la sentencia del 27-VI-2012, Inc. 28-2008, que el fundamento de la indispensable intervención pública es el valor estratégico que la explotación de ciertos recursos tiene para el crecimiento y desarrollo económico de un Estado, lo que significa la exigencia de una discusión amplia y representativa sobre la asignación y las condiciones de aprovechamiento de tales recursos.

Es así como debe analizarse el cumplimiento de la sentencia señalada, especialmente si la concesión cumple con todos los elementos mencionados en la misma, donde la mencionada Sala expone que la concesión es el *"acto jurídico mediante el cual se transmite a un particular, sólo en casos de interés general y por tiempo determinado, una habilitación para que por su cuenta y riesgo y en sustitución del Estado preste un servicio público o pueda usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público, de acuerdo con el régimen específico respectivo, a cambio de una remuneración que pueda consistir en las tarifas que paguen los usuarios del servicio, o en los frutos y beneficios que perciba por la utilización del bien."*

Como se afirma en dicha jurisprudencia constitucional, mediante la concesión demanial (para explotar bienes del dominio público) y su régimen consecuente, ese Órgano Fundamental debe compatibilizar el interés público de conservación y protección del demanio con el interés privado de su explotación.





*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

En todo caso, debe tomarse en cuenta la especial relevancia que reviste la explotación de recursos fluviales para los intereses generales, entre ellos la generación de energía eléctrica, sin soslayar, por supuesto, otros usos vitales de los mismos.

De tal manera, para que la autorización legislativa específica se convierta efectivamente en presupuesto racionalizador de la explotación de los bienes demaniales, es necesario que esa honorable Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión respectiva, cuente con la colaboración de las instituciones del Órgano Ejecutivo vinculadas al uso de los recursos fluviales, con el fin de adoptar una decisión estratégica en la asignación de estos, entre ellas los Ministerios de Gobernación y Desarrollo Territorial, Economía, Obras Públicas y Agricultura y Ganadería.

Ello permitiría contar con todos los dictámenes pertinentes en relación con la explotación, construcción y puesta en operación de la pequeña central hidroeléctrica que utilizará el agua del río San Simón, considerándose aquellos aspectos de control estatal necesarios para resguardar el interés general.

## **II. OBSERVACIONES TÉCNICAS AL DECRETO LEGISLATIVO**

En el Decreto Legislativo n.º 694 existen diversos aspectos que es conveniente mejorar para lograr su efectiva aplicación, con base en principios y reglas de técnica legislativa, los cuales se detallan a continuación:

### **a) Preámbulo del Decreto Legislativo n.º 694**

Se sugiere incorporar un considerando en el Decreto que relacione los aspectos relevantes de la solicitud presentada por la persona interesada en la concesión, lo cual contribuiría a justificar el otorgamiento del derecho de explotación del recurso hidráulico correspondiente.

Así, se recomienda adicionar en los considerandos lo siguiente:

*"El veintiocho de agosto de dos mil quince, la sociedad ENERGY SOLUTION OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENSOSAL, S.A de C.V., solicitó la concesión para la explotación del recurso hidráulico del río San Simón. Por medio de los Acuerdos números 567-E-2015, 24-E-2016 y 126-E-2017, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones informó, remitió y complementó el expediente de la solicitud de la sociedad*

*ENSOSAL, S.A. de C.V., en cumplimiento de los Arts. 10 y 11 de la Ley Reguladora para el Otorgamiento de Concesiones de Proyectos de Generación Eléctrica en Pequeña Escala."*

**b) Artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 694**

El Art. 1 contiene tres elementos fundamentales de la concesión: a) el otorgamiento del derecho de explotación; b) el plazo de la concesión; y c) la fecha de entrada en operación comercial, por lo que para mayor claridad se debe separar el artículo en tres incisos.

Por otra parte, se sugiere que la fecha de entrada en operación comercial se cuente a partir de la entrega de la documentación que el concesionario debe remitir a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante SIGET, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Reguladora para el Otorgamiento de Concesiones de Proyectos de Generación Eléctrica en Pequeña Escala.

Lo anterior debido a que el concesionario, de acuerdo a la citada disposición legal, cuenta con 120 días hábiles después de suscrita la contrata para entregar la documentación a la SIGET; por tanto, de mantenerse el plazo de inicio de operación comercial en quince meses después de firmada la contrata, como lo indica la redacción actual del Decreto, este plazo se ve reducido por los 120 días que le confiere la Ley para tales efectos.

En virtud de lo anterior, se sugiere la redacción siguiente:

*"Artículo 1.- Otórgase a ENERGY SOLUTION OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENSOSAL, S.A de C.V., la concesión para la explotación, construcción y puesta en operación, de la pequeña central hidroeléctrica San Simón II, utilizando el agua del río San Simón, ubicado en el cantón Santa Anita, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, para fines de generación eléctrica.*

*La concesión se otorga por un plazo de cincuenta años, que serán contabilizados a partir de la entrada en operación comercial.*

*El concesionario contará con quince meses para la entrada en operación comercial, contados a partir de la presentación a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones del documento que contenga los cálculos y diseños finales de ingeniería del proyecto hidráulico, de*





*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

conformidad con el Art. 13 de la Ley Reguladora para el Otorgamiento de Concesiones de Proyectos de Generación Eléctrica en Pequeña Escala."

**c) Artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 694**

Se recomienda incorporar un tercer inciso con los datos de ubicación y la información técnica del proyecto, con el fin de brindar un panorama claro de los alcances de la concesión y proporcionar información de los límites de la ubicación del complejo hidroeléctrico asociado a la misma; lo cual racionalizaría la publicación de anexos del referido Decreto.

En relación con los anexos que forman parte integrante de la contrata de concesión y que están relacionados con la información técnica del recurso a concesionar, se aconseja incorporar un cuarto inciso en la citada disposición, donde se detalle el número de anexos que forman parte integrante de dicha contrata.

En virtud de lo anterior, se sugiere incorporar al Art. 2 dos incisos, de la manera siguiente:

*"De acuerdo al estudio de factibilidad presentado por ENSOSAL, S.A. de C.V., los datos técnicos del proyecto son los siguientes:*

a) *Los límites del área de concesión del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica San Simón II, quedarán al interior de las coordenadas Lambert siguientes:*

- *Coordenada A: latitud 13°34'38", longitud 88°32'3.0"*
- *Coordenada B: latitud 13°34'38", longitud 88°32'49"*
- *Coordenada C: latitud 13°33'00", longitud 88°32'3.0"*
- *Coordenada D: latitud 13°33'00", longitud 88°32'49"*

b) *Los parámetros básicos de diseño son los siguientes:*

- *Tipo de operación: Sin almacenamiento, a filo de agua*
- *Área de la cuenca del proyecto: 42.81 km<sup>2</sup>*
- *Precipitación media anual en la cuenca del proyecto: 1,947.06 mm*
- *Caudal promedio multianual del río en proyecto: 0.7715 m<sup>3</sup>/s*
- *Caudal de diseño: 1.87 m<sup>3</sup>/s*

- Caudal de operación: 1.087 m<sup>3</sup>/s
- Longitud de canal de conducción: 959.32 m
- Pendiente de canal de conducción: 0.3 %
- Tipo de canal de conducción: Mampostería de piedra repellada
- Caída bruta del proyecto: 44.78 m
- Pérdidas de carga: 1.78 m
- Caída neta del proyecto: 43.00 m
- Longitud de tubería forzada 136.35 m., Diámetro 0.69 m.
- Nivel del piso de la casa de máquinas: 172.50 msnm
- Número de unidades de la casa de máquinas: 1
- Tipo de turbina: Flujo cruzado, eje horizontal
- Voltaje de generación / Transmisión: 440 voltios / 13,200 voltios
- Línea de interconexión: 470 m a 13.2 kV
- Tipo de generador: Síncrono
- Potencia máxima: 400 kW
- Energía promedio anual: 2,246.64 MWh /año
- Inversión total estimada a precios constantes del 2015: US\$ 1,110,459.82

*Constituyen parte integrante de la Contrata de Concesión los anexos siguientes: Anexo número uno: Cuadrícula de "Ubicación y Perímetro de Emplazamiento de las Instalaciones"; Anexo número dos: "Cronograma de Actividades para la Entrada en Operación del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica San Simón II"; Anexo número tres: Hoja de Información Técnica de Equipo e Instalaciones; Anexo número cuatro: Documento de "Estudio de Factibilidad Proyecto Hidroeléctrico San Simón II"; Anexo número cinco: Documentos de derechos, servidumbres y permisos permanentes, Anexo número seis: Programa de Responsabilidad Social; Anexo número siete: Formato de informe trimestral y anual a presentar a la SIGET."*

**d) Artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 694**

Con el fin de evitar posibles confusiones sobre la institución a favor de quien se constituirá la garantía de fiel cumplimiento y que podrá en su caso hacerla efectiva, debe incorporarse el nombre completo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Asimismo, se considera apropiado requerir que esa garantía tenga una vigencia de treinta meses, para contar con mayor respaldo de tener que ejecutar la misma.



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

Por tanto, se recomienda para el Art. 4 la redacción siguiente:

**"Artículo 4.-** *A la firma de la contrata, el concesionario deberá presentar al Fiscal General de la República una garantía de fiel cumplimiento de la contrata de concesión, a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, con el quince por ciento del monto total de inversión, con una vigencia de treinta meses.*

*En caso de incumplimiento del plazo de entrada en operación comercial, la garantía de fiel cumplimiento de la contrata deberá ser ejecutada por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y los fondos obtenidos deberán ser transferidos al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, conforme a lo establecido en el Art. 6 de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía."*

**e) Artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 694**

Al igual que la observación del artículo anterior, se sugiere incorporar el nombre completo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Asimismo, se estima necesario aclarar que la documentación del proyecto pasará a resguardo de la SIGET después de que la contrata de concesión sea suscrita por el concesionario y el Fiscal General de la República.

Por tanto, se sugiere para el Art. 5 la redacción siguiente:

*"La documentación completa de evaluación del proyecto remitido a la Asamblea Legislativa para su estudio y discusión quedará en resguardo en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, una vez se haya suscrito la contrata de concesión."*

**f) Art. 6 del Decreto Legislativo n.º 694**

Se recomienda incorporar en el Art. 6 un inciso final que dé cumplimiento al Art. 12 inciso 2º de la Ley Reguladora para el Otorgamiento de Concesiones de Proyectos de Generación Eléctrica en Pequeña Escala, en el sentido siguiente:



*"El procedimiento para modificar la concesión o la contrata, las cláusulas sujetas a modificación y el trámite del recurso para la solución de conflictos se sujetarán a lo dispuesto en las cláusulas pertinentes de la contrata de concesión, cuyo proyecto forma parte integrante de este Decreto."*

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo n.º 694, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles dicho cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



*[Handwritten signature]*

**SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.**